

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA : 16 DE AGOSTO DE 2022
NÚMERO PROCESO : 11001400301920210049400
CLASE : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FLEXIBAG COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS : FRUTAS COMERCIALES S.A.
INICIO AUDIENCIA : 9:00 A.M.
SALA : PLATAFORMA VIRTUAL LIFESIZE
ASUNTO : AUDIENCIA (ARTÍCULO 372 y 373 C.G.P.)

INTERVINIENTES:

Demandante: Flexibag Colombia S.A.S. (R.L. Leidy Paola Arias Díaz)
Apoderado parte demandante: Julio Antonio Murillo Gómez.
Demandado: Frutas Comerciales S.A. (R.L. Marisela Acevedo Lombana)
Apoderada parte demandada: Fanny Gutiérrez Lozada.

DESARROLLO:

Previo a dar inicio a la audiencia programada mediante acta de fecha veintiocho (28) de junio de 2022, Edgar Alexander Bolaños Delgado (Asistente presente en la audiencia), procedió a verificar antecedentes del abogado y abogada intervinientes en el proceso y siendo las nueve de la mañana (9 A.M.) se da inicio a la audiencia.

AUDIENCIA - ART.372 Y 373 DEL C.G.P.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se preguntó a las partes, si les asiste animo conciliatorio, por lo que respondieron de forma positiva, en cual los extremos del litigio en común acuerdo llegaron a una fórmula de arreglo.

Frente a lo anteriormente dicho por las partes, el Despacho otorgo un término prudencial, a fin de que hablaran sobre un posible acuerdo y luego del término, la parte demandada propuso una fórmula de arreglo, la cual fue aceptada por su contraparte.

Escuchado el arreglo propuesto por las partes y encontrando esta juzgadora que el mismo se ajusta a derecho, como quiera que la conciliación se realizó por las partes, quienes son capaces y que pueden disponer de los derechos de crédito acá debatidos, esto es, el acreedor y deudores, así como se trata de asuntos que pueden ser objeto de transacción o desistimiento de las partes, pues hacen referencia a un derecho pues hacen referencia a un derecho de crédito, el Despacho tomó la siguiente,

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la conciliación a la que llegaron las partes, por estar en derecho y que se sujeta a los siguientes acuerdos:

Primero: Las partes pactan que el litigio se zanjará por la suma de \$39.788.079M/CTE a favor de al demandante, dinero que será pagado de los títulos judiciales que encuentra a órdenes del

Despacho por el valor de \$148'000.000.

En consecuencia, se ordena hacer la entrega de los títulos judiciales a la demandante FLEXIBAG COLOMBIA SAS NIT. 800219419-6 por el valor de \$39.788.079M/CTE; y los restantes \$108'211.921 a la demandada FRUTAS COMERCIALES LTDA. NIT 8001730043, previa revisión de la inexistencia de embargos de remanentes.

Segundo: La parte demandante se compromete a entregar los comprobantes de pago del impuesto relacionados en las facturas cambiarias objeto de cobro a más tardar el día 16 de agosto de 2022, al correo del Despacho judicial y del extremo demandado.

Acuerdo, que se hace saber a las partes hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido por la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001.

SEGUNDO: En consecuencia, se da por terminado el proceso ejecutivo de la referencia.

TERCERO: Se **ORDENA** levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes propiedad de los demandados y/o ponerse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, si a ello hay lugar. **OFICIAR** de conformidad a la autoridad requirente.

Notificación en estrados. Sin recursos.

ANEXO:

Link Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d4fb21fc-9ebd-48ac-b2c7-283901b9f828?vcpubtoken=0dada87a-e3f8-4f37-8ce3-be1b462e51ef>

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74b253b61db52ff947484b2511313768267b1fe8ee94a63a828b489ce9403dc**

Documento generado en 16/08/2022 11:50:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>